

Cuarta. *Cooperación internacional.*—Las partes acuerdan fomentar y mantener una política coordinada en el ámbito de actuación internacional. En ese sentido, se propiciarán actividades conjuntas en materias relacionadas con la selección y formación y en el estudio e investigación en aspectos propios de la Administración Pública en los foros internacionales; se intensificarán esfuerzos con el fin de colaborar en los programas de cooperación de la Unión Europea y de otros organismos de carácter internacional; se colaborará en la organización de actividades en el exterior y en el ámbito nacional con proyección internacional.

En consecuencia, las partes se comprometen a mantenerse permanentemente informados, facilitándose toda la documentación disponible.

Quinta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente, intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el INAP en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Sexta. *Organización y seguimiento del Convenio.*—Para la mejor organización y ejecución del Convenio, ambas partes se comprometen a crear una Comisión de Control y Seguimiento, integrada por uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios, publicaciones y otras actividades que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas y similares de los mismos, serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se efectúen. En el supuesto de los cursos selectivos de acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se entenderá por parte interesada la que resulte en función del número de candidatos que realicen el curso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo segundo de este Convenio. En cualquier caso, corresponderá al INAP el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Séptima. *Marco jurídico.*—La Comisión de Seguimiento del Convenio será el órgano de vigilancia y control del mismo y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan producirse, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

El presente Convenio Marco de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido, las dudas y lagunas que en la ejecución e interpretación del presente Convenio de Colaboración puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Octava. *Extinción de las obligaciones.*—No obstante, la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Novena. *Entrada en vigor y vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor desde el día de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el suscrito por las partes en fecha 21 de septiembre de 1989.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, María del Carmen Valmorisco Martín.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25410** *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consellería de Sanidade de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos.*

Suscrito el 8 de octubre de 2002, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consellería de Sanidade para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consellería de Sanidade para la elaboración de materiales formativos en certificación médica de fallecimientos**

En Madrid, a 8 de octubre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Ana Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 677/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, del 10).

De otra parte: El excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Conselleiro de Sanidade, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidente, y el Decreto 44/2002, del 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade.

Reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

### EXPONEN

Las causas de los fallecimientos constituye una información relevante que se utiliza en la elaboración de estadísticas. Estas estadísticas son una herramienta imprescindible para la planificación, evaluación y puesta en marcha de programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud en las Administraciones Sanitarias.

Que la calidad de las estadísticas de mortalidad según las causas de fallecimiento depende, en gran medida, del conocimiento y de la correcta cumplimentación de los documentos administrativos y estadísticos que se emplean para recoger estos datos, de naturaleza clínica. Entre ellos cabe destacar el Certificado Médico de Defunción y los Boletines Estadísticos de Defunción y Parto.

Que la formación de los Médicos en la correcta cumplimentación de estos documentos redundará en la mejora de la calidad de las citadas

estadísticas y, por lo tanto, de las actividades que se realicen tomando sus datos como fundamento.

Que por lo anterior las partes firmantes consideran importante colaborar en la realización de materiales didácticos que contribuyan a mejorar la calidad de las citadas estadísticas y por ello suscribir el presente Convenio según las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto genérico del presente Convenio es mejorar la calidad en la cumplimentación de los certificados médicos de defunción.

Segunda.—El objeto específico del Convenio es diseñar un programa informático que sirva para informar y formar a los profesionales Médicos en las normas jurídico-legales y estadísticas que afectan a la cumplimentación de los impresos para la certificación médica de defunciones en España.

Tercera.—El programa informático, denominado «Certifica», contará con distintas unidades didácticas para poder consultar directamente los temas jurídico-legales, y las explicaciones necesarias para cumplimentar correctamente los documentos oficiales relacionados con la certificación médica de defunciones. Asimismo, incluirá una explicación ilustrada de la utilidad de las estadísticas sanitarias de mortalidad.

Un módulo permitirá la selección y cumplimentación de supuestos de certificación de los que el participante obtendrá una evaluación de los resultados y la corrección de sus errores de forma razonada. Una de sus unidades didácticas incluirá el formato, estructura y materiales de apoyo para que un hipotético tutor pueda impartir una clase presencial.

Cuarta.—Todos los materiales se elaborarán en castellano, catalán, euskera y gallego.

Quinta.—Una vez diseñado el software por un equipo de expertos procedentes de las Comunidades Autónomas firmantes de los diferentes convenios que sobre esta materia se establezcan, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a contratar la elaboración del programa informático, así como una primera edición de ejemplares para su distribución entre todas las CC.AA. firmantes de convenios similares, asumiendo íntegramente el coste del mismo, por un importe máximo de 9.000 euros (nueve mil euros).

En adelante, cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio asumirá la financiación de las copias que posteriormente pudieran necesitar para su distribución.

La distribución de copias del material objeto del presente Convenio, cualesquiera que sea la institución que la realice, deberá ser gratuita.

Sexta.—El programa «Certifica» se contendrá en un CD-Rom, que se acompañará de su correspondiente galleta y un estuche contenedor. Los fotolitos del estuche contenedor tendrán las siguientes características técnicas: Impreso a 4/4 tintas, en cartulina Invercote, dos caras, de 350 gramos, plastificado en brillo y troquelados. El folleto de ocho páginas, impreso a 4/4 tintas, en papel estucado, de 170 gramos, grapado a caballete y manipulado dentro del estuche. En la contraportada del estuche contenedor figurará el logotipo de 2,5 cm x 1,5 cm, de cada una de las instituciones

que suscriben el presente convenio. En la galleta del CD y en la pantalla de inicio el tamaño se ajustará proporcionalmente a la superficie disponible.

Séptima.—Serán depositarios del máster y los materiales realizados por el grupo de trabajo necesarios para su reproducción, las instituciones que determinen las Comunidades Autónomas firmantes de los diferentes convenios que sobre esta materia se establezcan y el Ministerio de Sanidad y Consumo, con el compromiso de contabilizar las copias generadas y distribuidas a partir de los mismos.

Octava.—Cuando una institución española, no firmante de este convenio, quiera reproducir un número determinado de copias, deberá cursar solicitud por escrito a alguna de las instituciones firmantes de este convenio que, previo compromiso del solicitante a cumplir las características técnicas descritas en la cláusula Sexta, cederá el máster y los fotolitos correspondientes para la reproducción. La institución solicitante se hará cargo de la totalidad de los gastos generados y podrá añadir, impreso o con etiqueta adhesiva en la esquina inferior derecha de la portada del estuche la leyenda «Edición patrocinada por: ...» en el interior de un marco de texto no superior a 6 cm. x 1 cm. En ningún caso podrán figurar como patrocinadores empresas u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro.

Novena.—La propiedad del programa informático «Certifica» es de las administraciones firmantes de este Convenio, quienes reconocerán la autoría intelectual de sus autores.

Asimismo, las Administraciones firmantes del presente Convenio, cederán los derechos de explotación del programa informático a aquellas instituciones que consideren conveniente para la mayor promoción y difusión de las acciones formativas que contiene.

Décima.—Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se crea un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes del Convenio que se reunirá a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Actuarán como presidente y secretario los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, y como vocales los representantes de las Comunidades Autónomas.

Undécima.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Se prorrogará tácitamente de no mediar denuncia expresa de parte con dos meses de antelación a la finalización de cada año natural.

Duodécima.—El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar.

La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana Pastor Julián.—El Conselleiro de Sanidade, Jose María Hernández Cochón.